

NIT. 818000365-0

RESOLUCIÓN No. 047 (17 de marzo)

"Por medio del cual se Suspende Términos procesales en marco de los Procesos de Auditorias, Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó"

EL CONTRALOR (E) GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En uso de sus facultades legales vigentes, en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991 artículos 267, 268, 271 y 272, igualmente las conferidas por las Leyes 330 de 1996, Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, la Resolución 218 del 2019 "Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la entidad" y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 1º del artículo 267 de la Constitución Política, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 272 dispone "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales"

Que la Contraloría General del Departamento del Chocó, le corresponde ejercer funciones de control y vigilancia fiscal sobre las entidades territoriales, organismos, empresas, servidores públicos y/o personas naturales que administren recursos públicos del departamento del Chocó, en cumplimiento de las atribuidas en la Constitución Política de 1991, el artículo 9 de la ley 330 de 1996 y demás normatividad vigente.

Que de acuerdo al artículo 2 de la ley 330 de 1996 las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de *autonomía administrativa*, presupuestal y contractual.

Que ante la presencia del COVID-19, el Gobierno Nacional, la Contraloría General de la República y diferentes organismos nacionales, han establecido lineamientos de prevención y contención del virus en todo el territorio nacional, constituyéndose en una emergencia



NIT. 818000365-0

sanitaria, de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible¹, siendo menester adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos, los usuarios y público general, así como garantizar el respeto por la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos de los investigados e interesados en las actuaciones que adelanta la Contraloría General del Departamento del Chocó, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación de servicio frente a la inminencia de la situación² y su posible interrupción.

Que la Contraloría General del Departamento del Chocó, mediante las circulares Internas y externas No. 001 de 2020, con el fin de prevenir y minimizar los efectos negativos en la salud de funcionarios, usuarios y público general que permanece en las instalaciones de la entidad, determino reducir el horario de atención y adoptar los lineamientos nacionales de control para la prevención del COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, es pertinente suspender los viajes, comisiones y/o visitas fiscales programadas mediante el Plan General de Auditorias de la vigencia 2020, a partir del día 17 hasta 31 de marzo del año en curso.

Que, en igual medida se suspenderán los términos procesales de Procesos Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento del Chocó, por el periodo señalado.

Que, la suspensión de términos procesales, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las actuaciones procesales que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Que para todos los efectos de suspensión de términos procesales, se contara a partir del día 17 hasta 31 de marzo del año 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SUSPENDER LOS TERMINOS PROCESALES a partir del día 17 hasta 31 de marzo del año 2020, en los procesos de Auditorias, Administrativos Sancionatorios, Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

¹ Corte Constitucional Sentencia SU-449/16

² Corte Constitucional Sentencia SU-448/16



NIT. 818000365-0

Parágrafo Primero. La Suspensión de que trata el artículo anterior, no limita la atención de denuncias, quejas, derechos de petición, solicitudes, tutelas o consultas, dentro del periodo señalado.

Parágrafo segundo. Igualmente, la suspensión temporal no afecta la continuidad en la prestación de los servicios y funciones, ni el desempeño de los funcionarios, los cuales para efectos de prevención ante el COVID-19 acogerán los lineamientos provistos en la Circular Interna No. 001 de 2020.

Parágrafo Tercero. Los Jefes de cada dependencia deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO. SUSPENDER los viajes, comisiones y/o visitas fiscales programadas mediante el Plan General de Auditorias de la vigencia 2020, a partir del día 17 hasta 31 de marzo del año en curso.

ARTICULO TERCERO. La suspensión de términos procesales, implica la interrupción de los términos de caducidad o prescripción de las actuaciones procesales que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Parágrafo. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en la Página web de la entidad, en los sitios visibles de la institución.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución Rige a partir de su publicación, será notificada por estado y se incorporará a los diferentes procesos que se surten en la entidad.

Dado en Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDISON AGUILAR GAMBOA

Contralor (E) General del Departamento del Chocó